



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y LAS ASOCIACIONES DE OLEROS, CERAMISTAS Y TRANSPORTISTAS DE LA CIUDAD DE TOBATÍ.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, entre el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**, en adelante **MUVH**, representado por el Ministro Sustituto **Abg. JULIO FERNANDO SAMANIEGO GONZÁLEZ**, designado por Decreto N° 1453 del 15 de marzo de 2019, domiciliado en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y **LAS ASOCIACIONES DE OLEROS, CERAMISTAS Y TRANSPORTISTAS DE LA CIUDAD DE TOBATÍ**, en adelante, **LAS ASOCIACIONES**, representadas por los firmantes del presente Convenio, domiciliado en la ciudad de Tobatí, República del Paraguay; coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases para la cooperación y coordinación de acciones entre las mismas, en áreas de interés común, y, -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), como un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten. -----

Que, el artículo 7° de la referida Ley establece: *“El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias: (...) m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley”*. -----

Que, igualmente la mencionada Ley en su artículo 10 indica: *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH): (...) 16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley”*. -----

Que, se ratifica el compromiso asumido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Mario Abdo Benítez y el Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat Arq. Dany Durand Espínola, de promover la utilización de materiales de origen nacional en las construcciones de viviendas sociales e instituciones públicas. -----

Lidia Rojas
4.663.382

M. Rojas



En este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y la cooperación como medio de lograr objetivos comunes, el MUVH y **LAS ASOCIACIONES DE OLEROS, CERAMISTAS Y TRANSPORTISTAS DE LA CIUDAD DE TOBATÍ**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca entre las partes, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientados a actividades de interés común, dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que las rige. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

2.1 **Las Partes**, en el marco del apoyo del Gobierno Nacional, específicamente a la producción del sector cerámico y olero, se comprometen a:

a) Promover el uso de materiales de construcción de origen nacional, debiendo garantizar la calidad y cantidad requeridas de los mismos, lo que contribuirá con las metas establecidas por la Institución para la disminución del déficit habitacional.

2.2 El **MUVH**, se compromete a:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 159 de la Ley N° 6258/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019".
- b) Priorizar y promover la utilización de materiales de construcción de las cerámicas y olerías nacionales, para la construcción de viviendas sociales.
- c) Dar cumplimiento de forma inmediata al presente Convenio siempre y cuando se garantice la provisión requerida en cantidad y la calidad de los materiales de acuerdo a los estándares nacionales.
- d) No utilizar materiales prefabricados en las obras siempre y cuando puedan emplearse materiales de producción nacional.

2.3 **Las Asociaciones de Oleros, Ceramistas y Transportistas de la Ciudad de Tobatí**, se comprometen a:

- a). Formalizar los procesos para la provisión oportuna de sus productos.
- b). Optimizar y ajustar la calidad de sus materiales según las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.
- c) Garantizar el transporte de los materiales hasta las zonas de obras en cualquier punto del país, asegurando la entrega de los mismos en perfecto estado para su óptima utilización.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

3.1 Los aspectos o responsabilidades no contempladas en este documento se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que deberán tener el mismo proceso del presente Convenio y que pasarán a formar parte integral del mismo. -----



3.2 Para el logro del objetivo mencionado, las Partes acordarán mediante Acuerdos Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto en particular. -----

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

4.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito. -----

4.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.-----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1 Este Convenio de Cooperación tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso y por escrito entre las Partes. -----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

6.1 El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o resuelto por una de ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. -

6.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente convenio, sus acuerdos y/o anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la parte afectada a rescindir el presente instrumento.-----

6.3 Las actividades y proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la terminación anticipada del presente convenio deberán continuarse hasta su finalización. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio.-----

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en⁵..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

Abg. JULIO FERNANDO SAMANIEGO G.
Ministro Sustituto

[Handwritten signature]
San. Para 20...
P. 10/10

[Handwritten signature]
c.p. J.C. Lic. Ricardo J. Moluff
DARIB TOYA NEZ

[Handwritten signature]
Asociación de Oleros.
DA Goh DAW GONTAK

[Handwritten signature]
Lidio Jayas Legros.

[Handwritten signature]
San. Para 20...
P. 10/10